

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Primera Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente:

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio**¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y cinco (865), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para**

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere la presente controversia constitucional,

posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que les sea notificada.

Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **299/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez,** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la **controversia constitucional 331/2023,** promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2024T23:19:55Z / 24/01/2024T17:19:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f e1 35 f3 34 ad 52 fc 17 5c 39 9f f7 3d 17 98 fa f1 a6 00 7e 2a 96 c1 cb e1 6e 0b 70 8e 12 77 8c f3 c9 b6 ab 49 df 10 06 87 1b 9a 17 7d 70 18 02 25 fd ef 88 c2 45 71 1a 2a 87 14 17 60 ca 76 17 e6 c0 3e e1 47 ef 88 41 6e f1 40 18 ce 3c 31 6a ed 44 0b 8e dc 9e 1e c5 d8 9f 07 ee a2 31 70 05 72 1d 6c 4c a8 7d 62 ae 9e df 6c 6f e2 67 11 a2 0d 93 d1 37 61 28 ae fd 02 7d 29 c9 f8 85 cf 3b 93 8d dc 4e 90 fa fd 81 43 a8 76 42 7d e6 dd d0 2c f6 a0 6f 62 f0 dc e4 dd e8 6f 08 27 ad 29 c2 17 39 58 23 72 ba 77 bc 20 16 a9 08 2f 56 71 9a 14 8f 8b 27 82 fe 87 58 09 95 fe 42 52 1f 49 ef b0 d0 5c 27 98 a1 f2 5b a4 60 c4 02 70 72 f2 bf 5b 9f a2 49 39 dd f4 22 49 b3 b0 8b 24 9c ac d4 12 bc 22 17 1f 6e 73 f9 f0 19 79 be 24 a7 a3 3f a8 de 79 9b f2 eb f9 c9 d2 17 c7 41 87 0e 3a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2024T23:19:58Z / 24/01/2024T17:19:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/01/2024T23:19:55Z / 24/01/2024T17:19:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6664114			
	Datos estampillados	7FBE9A44B808D97F6C0A9B562F659A69A7B5B4CE936664DC051CE2EDA37810A5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T20:25:20Z / 23/01/2024T14:25:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 a6 27 b3 93 75 60 1a be ad bb c5 8b 2f cb 04 73 cc 68 27 fb 2d 63 f4 07 a8 c8 f0 77 a1 4a ee 01 d3 41 ab 77 68 ac b8 8c 7b 52 72 a0 08 b4 01 35 15 cc 71 35 b4 96 16 a8 b4 c6 3b 5e 7e db ec 06 73 ac bf 17 ec 91 9f 5d fd 03 a7 27 fe 26 28 d8 d6 b5 eb de 43 b4 06 5f 2b 76 ba f4 f5 2b 8c f4 c2 ca 38 c4 5d 21 ed d5 bf 97 6e 9d 5d 91 97 1d c3 d4 a0 a8 10 5f 0b bc 86 8d d8 af 44 3e 85 82 03 e9 d4 e8 b7 4e 47 14 7e 11 79 2f dd 37 f1 8b 30 79 e5 b6 b3 17 12 44 cc b2 86 54 e4 e5 8e fd 83 75 84 5c 1a fb 2c 62 4b 08 ee 8a d3 34 ab 95 a7 28 90 dd 61 42 6e e8 ed 7b 58 c7 1a d3 c4 ca 2c 06 fa 65 cc 7b 26 d8 f3 08 92 b2 17 3e b9 fe 9e ca 03 97 d4 97 8b 57 03 9e 6e de 1b e0 ae a9 cc 25 11 2a 0e bd a5 20 53 f1 f5 ce fb 78 f2 8b 3b 47 dd 07 6c bb 5d 39 62 71 83 71 63 41 46			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T20:25:23Z / 23/01/2024T14:25:23-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T20:25:20Z / 23/01/2024T14:25:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6656648			
	Datos estampillados	D9244EF40A8A5F75F5BC98FE9D08DC6E19DF0825A57962B021085DD9CBE1894B			